

# LA IDEA

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID — Redaccion y Administracion, calle de Leganitos, núm. 4, cuarto bajo, imprenta.

En la Habana. — Librería de D. A. Cuesta, calle de O'Reilly, núm. 70.

No se devuelve ningun escrito.

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

DIRECTOR: D. VALENTIN MORÁN.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID Y PROVINCIAS. — Tres meses, 9 rs.; seis, 16; y un año, 30.

Ultramar. — Seis meses, 2-12 pfs; un año, 4-25 pfs.

Cuando la suscripción se satisfaga en sellos, para mayor seguridad la carta vendrá certificada.

Lunes 5 de Abril de 1875.

SUMARIO. — *Seccion doctrinal*: El nuevo reglamento de oposiciones. — Casos. — *Noticias varias* — *Correspondencia de provincias*. — *Seccion oficial*. — Vacantes en las provincias de Castellon y Palencia. — *Variedades*. — *Consultas*. — *Correspondencia particular de LA IDEA*.

## SECCION DOCTRINAL.

### EL NUEVO REGLAMENTO DE OPOSICIONES.

La *Gaceta* del dia 3 ha publicado el nuevo reglamento de oposiciones á cátedras, del cual en rigor nada podemos decir bajo el punto de vista de la ciencia, de la instruccion pública y de la Enseñanza, porque no está hecho con objeto de mejorar ó favorecer el progreso de algunos de estos elementos de vida de las naciones modernas y de los pueblos cultos.

Es un reglamento puramente administrativo y político en que la Enseñanza ocupa un lugar muy secundario, tratándose en él solamente del procedimiento para nombrar á los que han de desempeñar los destinos de la administracion pública, llamados cátedras de la Enseñanza oficial.

El ministro de Fomento se lamenta en el preámbulo de este decreto de que era un privilegio la proclamacion de los catedráticos despues de la oposicion; y queriendo abolir este privilegio, que tenian los centros de la ciencia y de la enseñanza con la natural y lógica limitacion del mérito y de la inapelable opinion de los jueces, le traslada á sí mismo, es decir, al ministro de Fomento, sin limitacion de ninguna clase.

Segun este reglamento, los jueces de los tribunales de oposicion serán nombrados por el gobierno, presidiendo siempre que sea posible un Consejero de instruccion pública, nombrado por el gobierno. El mismo gobierno decretará las exclusiones que le parezcan convenientes, antes de empezar los ejercicios. Verificados estos, que quedan reducidos á un examen, el tribunal formará

una terna, que con el expediente y las actas pasará al Consejo de Instruccion pública, el cual examinándolo todo, formulará un dictámen que pasará al gobierno, el cual, si el dictámen es favorable, podrá conformarse ó no con la propuesta del tribunal, y si se conforma podrá ó no proceder al nombramiento del catedrático que creyese conveniente eligiendo en la propuesta.

Como se ve, pues, el reglamento no tiene más objeto que poner en manos del Gobierno el nombramiento de los Catedráticos que crea convenientes, y evitar la entrada en el profesorado de los que no crea convenientes, independientemente de sus méritos científicos y de la brillantez de los ejercicios.

Es, pues, una série de disposiciones puramente políticas, ajenas á nuestro propósito, que es discutir las cuestiones de Instruccion pública. Consideradas hoy estas como de orden público, el reglamento de que nos ocupamos hubiera podido dictarse lo mismo por el Ministerio de Fomento, que por el de Gobernacion.

Por lo demás, no se desconocen todas las atribuciones y derechos del Tribunal, permitiéndose que elija de entre los Jueces nombrados por el Gobierno su secretario y permitiéndole tambien recibir las reclamaciones de los opositores para remitirlas al Ministerio.

## CASOS.

1.º Un Catedrático tiene 3.000 pesetas de sueldo anual: se las acreditan un decreto reglamentario y su título. Una Diputacion le acuerda su haber en su presupuesto. Esa diputacion, pasados los cinco primeros meses del año económico, suspende, al tal Profesor, el pago de las 3.000, y le abona á razon de 1.500 hasta fin del ejercicio ordinario de aquel presupuesto.

Llega el ejercicio ampliado: viene, en tanto, una resolución del Presidente del Poder Ejecutivo de la república, y en ella se condena á la Diputación: que el Profesor se había alzado, y el Gobierno le había hecho justicia. En su vista, la Diputación libra á favor del recurrente los atrasos de siete meses, y el libramiento ingresa en la caja del instituto.

Pero el ordenador de pagos provinciales oficia, horas despues, al ordenador del instituto, mandándole retener el libramiento: y oficia por su cuenta y conducto; y oficia contra lo acordado por su Diputación; y el del instituto le obedece; y la resolución *suprema* queda á un lado, y á otro lo prevenido por los artículos 88 y 9.º, (párrafo 3.º), de la ley provisional; y todo por obra de un simple oficio *directo*.

Se pregunta: Los ordenadores ¿retuvieron en ley, ó incurrieron, por el contrario, en responsabilidad de desobediencia, con grave perjuicio de tercero y con injuria á la ley?

2.º Una Diputación dice á un Catedrático: «Me debes sueldo que has cobrado de más.»

«El Catedrático la contesta: «No te debo. He cobrado lo que me concede un reglamento y lo que mi título me dá, y lo que una resolución *suprema* me confirma.»

«Me debes porque lo digo yo,» la Diputación le replica.

«Niego la deuda; y llévame ante los tribunales, y cuando ellos, bien ó mal, la reconozcan á tu favor, que den mandato judicial de reintegro; que el mandato se comunice en forma al Director, y que este me retenga. Tu no puedes ser juez y parte, ni en la resolución de esta contienda, ni en su ejecución. Si se ha sentenciado á tu favor, espera á que te se poseione en tus derechos.»

La Diputación no escucha al Profesor. La Diputación pide la deuda, y ordena la retención de sueldos, á título de reintegro: El ordenador de pagos del instituto obedece á la Diputación.

Se pregunta: Esa obediencia ¿es, ni justa, ni legítima?

3.º Se libra un pago presupuestado, pago de *haber*es titulares. El pago no se efectúa; la libranza queda en depósito: el interesado, á quien se le han retenido los librados *haber*es, se alza: la alzada se resuelve en su favor, y por orden de S. M. el Rey: la orden se comunica al Jefe que hizo la retención.

Se pregunta: El tal Jefe ¿debió pagar inmediatamente la cantidad retenida?

4.º Hay una cantidad *suelta* en depósito-judicial, *judicial* sí, porque sobre ella se ha entablado pleito.

Se pregunta: Esa cantidad ¿no es dinero á que no puede tocarse? Esa cantidad ¿puede darse, como sobrante de cuenta ó presupuesto, en pró, ó en

contra, de uno de los litigantes? Y el depositario que la toca, ó refunde á su favor ¿incurrir en delincuencia?

5.º Un perro muerde á un *quidam*. El *quidam* le arroja pan, empapado en la sangre de la herida, porque tenía oído (necio de él!) que aquello era remedio eficaz contra el daño.

Se pregunta: El mordido ¿obró con discreción? ¿Al mordedor se le debió dar ese pago? (Por la respuesta á Esopo: *fábula del perro hidrófobo*.)—No castigar al que delinque, es caminar á la anarquía, y hacer el descrédito de instituciones y de gobiernos. Es la moraleja que del caso sacar me place.

6.º Un león, faltando á sus pactos con otros animales, hacia de un *botín* reparto injusto. No faltó quien, viéndole tan arbitrario, le preguntase: ¿por qué tanta iniquidad en el asunto? «*Quia plus valeo, quia sum fortis*» despótico el león así contesta.

Se pregunta: ¿qué de honrados y de rectos tienen los que á manera del tal león pleitean?

Leon y Marzo de 1875.

F. RUIZ DE LA PEÑA.

## NOTICIAS VARIAS.

Algunos estudiantes, de algunas Universidades, han dado en la singular idea, así nos lo dicen varios periódicos, de pedir que se les autorice para gastar sombrero de picos, sotana y manteos, como en tiempos pasados. La ocurrencia es singular de todo punto. ¿Tienen más que ponerse el traje desde luego? En España, que nosotros sepamos, no está reglamentado el modo de vestir. La única limitación establecida en la actualidad, es dejar la cara al aire libre. Al deseo de cada cual queda lo demás: conque ánimo y á ello, jóvenes fervorosos.

A la lista de los Claustros de los Institutos que se han adherido á las exposiciones del de Teruel, tenemos la satisfacción de poder agregar hoy los de Leon y Cádiz.

Llamamos la atención de nuestros lectores acerca de la parte oficial, correspondencia y consultas que insertamos en el presente número.

La Universidad de Madrid ha sido objeto de una fiesta extraordinaria. D. Alfonso la ha visitado, presentándose en ella el lunes anterior rodeado de una brillante escolta de guardia civil. En la puerta del paraninfo, custodiada como los alrededores del edificio por la policía de orden público, le recibieron el Ministro de Fomento, el Director de Instrucción pública y el Rector de la Universidad, Sr. Pisa Pajares, dimisionario actual á consecuencia de la prisión del ilustre Catedrático de la facultad de Derecho, Sr. Giner.

El Rector presentó á D. Alfonso á los Jefes y Decanos citados para el caso, y á algunos Profesores que asistieron, contestando éste que tenía el más vivo deseo de fomentar las letras y las Ciencias y que se veía con gran satisfacción entre sus representantes.

El Sr. Orovio habló despues, y entre las cosas que dijo, dicen que fué una, que Isabel la Católica habia fundado la Universidad de Alcalá; noticia nueva para nosotros y creemos que tambien para nuestros lectores, pues esta Universidad fué creada por privilegio de don Sancho el Bravo en 1293, confirmada por bula de Pio II en 1459, y engrandecida y reformada en 1498 por el Cardenal Cisneros.

El Sr. Amador de los Rios se entretuvo en decir, en un discurso, lo que eran las pinturas y adornos del techo del paraninfo.

Los asistentes estuvieron de pié y no hubo lugar á la antigua ceremonia, observada desde los tiempos más antiguos, hasta la visita hecha á la misma Universidad por la Sra. madre de D. Alfonso, de «Siéntense y cúbranse los Doctores.»

Ese dia no hubo Cátedras, ni se permitió la entrada en el edificio á los estudiantes hasta despues de haber terminado la visita.

El Sr. Giner de los Rios, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, ha salido para Cadiz el juéves último de orden del gobierno.

El Dr. Velasco, antiguo revolucionario y Catedrático interino que fué de la Facultad de Medicina de Madrid, se prepara á inaugurar un Museo Anatómico, en el edificio construido al efecto en el paseo de Atocha. Una de las cosas que han de tener lugar el dia de esta fiesta, á la que están invitados muchos personajes, es la bendicion de todos los objetos del Museo, por el Obispo auxiliar de Madrid. Aprobamos de todas veras esta resolusion. ¡No la hemos de aprobar si el Dr. Velasco fué fraile en sus mocedades!

La Junta provincial de las Baleares, á propuesta del Inspector, ha acordado dar cumplimiento al art. 196 de la ley de 1857, referente al aumento gradual de sueldo.

Se nos dice que la Superioridad ha contestado á la Junta de Badajoz que el nombramiento de los Ayudantes de las Escuelas públicas corresponde á los Ayuntamientos.

Ha terminado el plazo para las reclamaciones personales en el cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Dice *La Correspondencia* que, por disposicion del Consejo universitario, han sido declarados suspensos dos Catedráticos de la Universidad de Santiago, á consecuencia de cierta protesta reciente.

Nuestros lectores saben que estos Consejos nada tienen que ver en este asunto, por cuya razon *La Correspondencia* no sabe lo que dice. Los Profesores en cuestion han sido suspensos en efecto; pero no por el Consejo, estimado colega.

Por el Ministerio de la Gobernacion se han dado las órdenes para que sea repuesta en su Escuela doña Juliana Serrano, Maestra de la Casa-beneficencia de Valencia, separada sin motivos legales.

Ha sido nombrado Inspector de la provincia de Logroño D. Orencio Garcés y Banzo.

Ha fallecido el tercer Maestro de la Escuela Normal de Córdoba, D. Genaro Lacalle.

La Direccion de Instruccion pública ha concedido al pueblo de Consuegra, provincia de Toledo, una biblioteca popular.

Aunque este suceso nada tiene de extraordinario, es lo suficiente para que nosotros demos las gracias y la enhorabuena al Sr. Maldonado. Concediendo bibliotecas quisieramos verle, y no entretenido en las cosas de que hemos hablado en números anteriores.

Ha fallecido D. Lázaro Alonso Montero, Catedrático de latinidad del Instituto de Alicante.

El Sr. Maldonado giró dias pasados una visita al Museo Arqueológico. No es excusado manifestar que quedó satisfecho del estado de aquel establecimiento.

La Junta provincial de Instruccion pública de Jaen ha acordado dar las gracias al Ayuntamiento de Linares por su celo en favor de la Enseñanza primaria.

No sabemos si es ó no cierto que varios Catedráticos han remitido, ó piensan remitir, exposiciones al Ministerio de Fomento, tomando por base lo manifestado por el Sr. Orovio en la última circular á los rectores.

Segun anuncio publicado en la *Gaceta* del dia 3 del actual, debe proveerse por concurso la plaza de director de la Escuela Normal de Barcelona. Las solicitudes deben presentarse dentro de los treinta dias, á contar desde la fecha citada.

Se ha autorizado al Gobierno para nombrar Rectores de las Universidades á personas que no sean catedráticos.

Ha sido nombrado Restaurador del Museo Arqueológico D. Francisco Contreras y Muñoz.

Ha sido nombrado Rector de la Universidad de Sevilla D. Manuel Bedmar.

Por la Academia Española han sido elegidos D. Vicente Barrantes y el marqués de San Gregorio.

Por el Consejo de Instruccion pública se ha terminado el estudio del proyecto de decreto relativo á las pruebas á que han de someterse los estudios privados para que adquieran validez oficial.

Los Profesores de la Universidad de Santiago suspensos son los Sres. Gonzalez Linares y Calderon.

En el mes de Mayo estarán terminadas las nuevas estanterías de la Biblioteca Nacional.

Dice un periódico político:

«Han presentado la renuncia de sus cátedras cuatro

Profesores más de las Universidades de Oviedo y Santiago.

Cero y van cinco.

Buena ocasión para tener un grado de Doctor.»

Este es el modo de apreciar que los hombres de mérito abandonen las Cátedras. Por lo demás, comprendemos que los que así escriben deseen ser Doctores, pues no demuestran haber pisado una Universidad.

Dice el mismo periódico:

«Seis periódicos de toros se publican en Madrid.

De enseñanza dos.

No sin razón se dice que las inclinaciones son proporcionales á los destinos.»

Este suelto se relaciona con el anterior. Pero ¿desde cuándo hay esta proporción? ¿Querrá decirlo nuestro colega?

El gobierno italiano acaba de inaugurar, en medio de solemnes fiestas, la estatua de Manin.

En todas partes se honra á los hombres célebres ménos en España, donde suelen ser perseguidos hasta por el poder.

Madrid no tiene una estatua de Colón, ni de Calderón, ni de Lope, ni siquiera de Carlos III, á quien debe sus mejores reformas.

Justo es decir, sin embargo, que en los últimos años se ha hecho en este punto más que en todos los anteriores. Recientemente hemos visto levantarse las estatuas de Daoiz y Velarde, de Mendizábal, de Murillo, de Servet y de Valles, debidas la primera al Ayuntamiento y las demás á la iniciativa particular.

El Sr. Sancho Rayon, que se hallaba en comisión del servicio en la Biblioteca Nacional para el reconocimiento y entrega de los libros del Marqués de la Romana y Estébanes Calderón, ha terminado su cometido.

El ex-Director de Instrucción pública, Sr. Moreno Nieto, ha celebrado una larga conferencia con el señor Presidente del ministerio. No nos ha sido posible determinar el objeto de esta conferencia.

Ya que del Sr. Moreno Nieto hablamos, debemos dejar consignado que este digno Profesor manifestó de un modo explícito y terminante, en la reunión del Claustro de la Facultad de Derecho para tratar de la cuestión de libros de texto y programas, que por su parte se creía incompetente para juzgar el programa ó texto de cualquiera de sus compañeros. A esta manifestación parece que se adhirió todos.

Un periódico ha oído asegurar que se trata de hacer algunas variaciones en el personal de Profesores de las clases de Artes y Oficios dependientes del ministerio de Fomento.

El Inspector de Cáceres ha salido á girar la visita de los partidos de Trujillo y Navalmoral.

Se ha indultado de la pena de inhabilitación á Doña María del Pilar Ciudad, Maestra superior y vecina de Torres del Arzobispo.

La Union del Magisterio copia la siguiente nota que hemos publicado en los Diálogos del Bachiller Moya:

«Los matemáticos antiguos dividían los números en perfectos y superantes. El número perfecto tenía la propiedad de ser igual á la suma de todos sus divisores, como 6 que es la suma de sus factores, 1, 2 y 3. En los números superantes la suma de todos sus divisores era mayor que el mismo número, como sucede en 12, que cita el autor.»

Y añade:

«Creemos nosotros que tanto antiguamente como ahora, si en todo número se suma su mitad, tercera y sexta, resultará el mismo número, ya sea de los primeros arriba dichos, ya de los segundos; y si en todo número se le suman sus divisores y estos componen más de las tres partes enumeradas, el total ha de ser mayor que el mismo número: al número perfecto 6 le sucede lo propio que al 12, si se le suman su mitad, tercera, cuarta y sexta parte.»

Permitanos el autor del suelto anterior que le digamos que confunde dos cosas distintas, y nos atribuye lo que no hemos dicho. Una cosa es sumar la mitad, la tercera y la sexta parte de un número, que ha de dar por precisión el mismo número, porque la suma de estos quebrados es la mitad; y otra, muy distinta, es sumar los factores 1, 2 y 3 del número 6, que es de lo que hemos hablado.

Lo que dice el periódico en cuestión, respecto del 6, es cierto; pero no tiene la más remota aplicación á lo que nosotros decimos.

Además, confunde los factores ó divisores con los cocientes, porque no es lo mismo la suma de los factores de 12 que es  $1+2+3+4+6=16$ ; que la suma de los cocientes que son la mitad, tercera, cuarta y sexta parte, que es suma de los cocientes,  $6+4+3+2=15$ .

Por último, no es cierto «que al número perfecto 6, le suceda lo mismo que al 12 si se le suman su mitad, tercera, cuarta y sexta parte;» porque acabamos de ver que esta suma es 15, mayor que 12; y en el 6 la suma  $1+2+3$  es igual á 6, es decir, al mismo número.

La división de los números en perfectos y superantes, que hacían los matemáticos antiguos estaba bien hecha; y si la ciencia lo ha desterrado es porque hoy no tiene aplicación alguna. Y tampoco el autor del suelto ha entendido la exactitud de la palabra «antiguo,» que hemos usado.

No la hemos referido á una verdad matemática, que no es antigua ni moderna, sino eterna, ni á una operación, ni siquiera á la clasificación de los números en perfectos y superantes; sino solamente á los matemáticos del siglo XVI, que son antiguos, porque vivieron hace tres siglos. Hubiera sido una tontuna, por nuestra parte, decir que antiguamente era cierta una propiedad numérica.

## CORRESPONDENCIA DE PROVINCIAS.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA 24 de Marzo de 1875.

Sr. D. Valentín Morán.

Muy señor mío y querido amigo: tengo hoy que volver á ocuparme de este Instituto, llamando la atención del Sr. Ministro de Fomento, respecto de su anómala situación. Como anuncié á V. en mi carta anterior, el

Claustro no ha tenido más remedio que elevar una segunda exposición al Gobierno, pidiendo que él se encargue de pagar el presupuesto del Instituto, ó que decreta su supresión. En el correo del 24 de Diciembre pasado salió la primera exposición para el Rector, siendo de suponer que ya estará formado el oportuno expediente.

Los últimos acontecimientos han podido ser causa fatal para que yo retrase este asunto, y hé aquí, amigo mio, que el *mal* que venimos padeciendo presenta síntomas de hacerse *crónico* é incurable.

Y lo más raro del caso es, que el último Director general de Instrucción pública, Sr. Moreno Nieto, con fecha 8 de Enero, pasó una comunicación á la Dirección de este Instituto, concediendo un mes de plazo, improrogable, para que asistieran á desempeñar sus Cátedras dos Profesores que solicitaban legalizar su ausencia por faltarles materialmente recursos para vivir en este verdadero destierro. Estos Profesores han tenido que venir, para no perder sus Cátedras, sufriendo aquí todo género de privaciones, y estando condenados á *morirse de hambre*; porque no se concibe otro desenlace á esta situación fatal y difícil, dada la absoluta carencia de recursos.

Increíble parece que estas cosas ocurran en nuestro país, dada su generosidad y su proverbial hidalguía.

Es inconcebible cómo el Magisterio se encuentra hace tantos años humillado por toda clase de gentes. ¿Con qué estímulos puede un Profesor, que viene á este rincón del mundo, sin sobresueldo alguno y después de los muchos gastos de viaje (que tiene que pagar de su bolsillo) á asistir á una Cátedra, si no le pagan su escaso haber?

No se comprende cómo no se vé clara esta imposibilidad.

Doy á V. gracias por lo que en nuestro obsequio hace desde las columnas de su ilustrada Revista, y como siempre se repite suyo afectísimo Q. B. S. M.

(El Corresponsal.)

P. D. A la instancia de que hago mérito, y de la que remito á V. la adjunta copia, acompaña un estado por el cual se hace ver que se adeuda á los Profesores de este Establecimiento la cantidad de *setenta y un mil pesetas*: 23.000 las debe la Diputación; 20.000 el Ayuntamiento de la capital de la Isla, y el resto lo deben otros Ayuntamientos, entre los que hay alguno que jamás ha pagado un solo céntimo, ni el Instituto tiene medio alguno de hacerlo pagar.

Se repite suyo,

(El Corresponsal.)

ARANDA DE DUERO Marzo de 1875.

Sr. D. Valentin Moran.

Muy señor mio: Nada nuevo tengo que decir á usted. Aquí siempre estamos lo mismo. En este Distrito aún no se ha abierto el pago para los sufridos Maestros, resultando de esto miseria y más miseria. La generalidad de ellos no han cobrado hace más de ocho meses; y si á esto se añaden los atrasos que á muchos se adeudan, puede V. comprender su situación económica.

Estamos en Marzo y dentro de breves días es el pri-

mer aniversario del famoso Decreto centralizador. ¿Tendremos que esperar á un otro segundo para ver el remedio de tantas desdichas? Imposible. Yo, viendo los efectos que esta disposición produce; viendo también que todos los Decretos y Circulares son letra muerta, me atrevería á aconsejar al Sr. Ministro de Fomento que diese otro decreto revocando aquel.

Si á la primera Enseñanza oficial se la ha de hacer morir por falta de savia, ¿no le parece á V. más generoso decir de una vez, «no hay primera Enseñanza oficial?» Dado este caso, cada Maestro buscaría el medio de ganarse la vida sin sufrir lo que está sufriendo. Sí, amigo mio; es preciso que pronto, muy pronto, se dé al Magisterio lo que de derecho le corresponde; y si esto no sucede, crea V. que él mismo hará, por absoluta necesidad, que las Escuelas desaparezcan. Nadie puede tener idea de la carencia de recursos de los Profesores de primera Enseñanza si no lo ve y toca, como lo veo y toco yo.

Todo lo demás que ocurre por este país es de escásima importancia, si se compara con el asunto de que me he ocupado en las anteriores líneas.

No quiero continuar escribiendo más. Estamos en el año de 1875, y es forzoso ser económico hasta en palabras. Sabe V. que de veras le aprecia su afectísimo amigo Q. B. S. M.

(El corresponsal.)

## SECCION OFICIAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo: Sr.: En vista de la instancia de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona D. José Castelar y Saco y D. Federico Perez de los Nueros pidiendo la derogación de la Real orden de 23 de Agosto de 1872, que deja sin efecto el art. 233 de la ley de 9 de Setiembre de 1857:

Considerando que aquella disposición se dictó previo informe de la Junta consultiva de Instrucción pública, la cual no era de parecer que se computase á los Catedráticos para ascender en categoría los años que hubieran sido supernumerarios, sino los servicios prestados como tales, pues de otro modo se originarian perjuicios á los demás Catedráticos;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien derogar la mencionada Real orden, y disponer que continúe en vigor el art. 233 de la mencionada ley de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 25 de Marzo último)

Se halla vacante la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Soria, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la ley vigente de instrucción pública.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Maestros de otras Escuelas Normales puedan solicitar dicha vacante, remitiendo sus solicitudes documentadas por conducto del Rector del distrito universitario respectivo á esta Direccion general en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 11 de Marzo de 1875. —El Director general, Joaquín Maldonado.

(*Gaceta del 24 de Marzo último.*)

Por la orden del Gobierno Provisional de 7 de Abril de 1869 se concedió á los Maestros que fueran nombrados Inspectores de primera enseñanza ó Secretarios de Comision superior ó Junta de Instruccion pública el derecho de obtener por concurso Escuelas de igual dotacion á las de los referidos destinos; y teniendo en cuenta que al amparo de esta orden muchos Profesores de primera Enseñanza han solicitado y obtenido aquellos puestos para conseguir de una sola vez dos y tres ascensos en su carrera, eludiendo así las prescripciones vigentes sobre el particular, y señaladamente la regla 10 de la orden de 1.º de Abril de 1870, con perjuicio de los legítimos derechos de beneméritos Profesores que siguen paso á paso la carrera de la Enseñanza; lo cual, además de quitarles todo estímulo en el desempeño de su cargo, es contrario á los buenos principios de equidad y justicia, el Rey (Q. D. G.), deseando armonizar estos con los derechos de todos los Profesores en bien de la Enseñanza pública, y con lo que determinan las disposiciones vigentes sobre ascensos, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Maestros que hubieren sido nombrados Inspectores de primera Enseñanza ó Secretarios de Juntas de Instruccion pública podrán aspirar por concurso á Escuelas de igual categoría y sueldo que las que desempeñaban al obtener aquellos nombramientos, siempre que las sirviesen en virtud de oposicion, con arreglo á lo dispuesto en la regla 10 de la orden antes citada, y con abono del tiempo que hubieren servido dichos cargos para los efectos del art. 177 de la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.

2.ª Los Maestros que al ser nombrados Inspectores ó Secretarios desempeñaban Escuelas de las que, segun la ley, se proveen sin necesidad de oposicion, y los que llevasen en aquellos cargos ocho años de servicio hasta la fecha de esta Real disposicion, podrán al cesar en ellos obtener por concurso Escuelas dotadas con el haber anual de 825 pesetas.

3.ª Los actuales Inspectores de primera Enseñanza y Secretarios de Juntas de Instruccion pública se atenderán á lo que se determina en las dos reglas anteriores si no hubiesen hecho uso hasta el dia del referido beneficio que les concedió la citada orden del Gobierno Provisional de 7 de Abril de 1869, que queda derogada.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1875. —Orovio. —Sr. Director general de Instruccion pública.

(*Gaceta del 2 del actual.*)

### Direccion general de Instruccion pública.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se anuncia al público para conocimiento de los autores y editores que aspiran á que sus obras sean declaradas de texto para la Enseñanza en los establecimientos públicos, adicionándolas á las listas aprobadas, que el 20 de Abril próximo venidero termina el plazo para presentarlas en este Ministerio; y por consiguiente, que las que se presentaren despues de aquel dia no podrán ser comprendidas en las listas que han de regir desde el curso próximo.

Madrid 30 de Marzo de 1875. —El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

### VACANTES.

CASTELLON.—*Por concurso.*—*De niños.*—Canet lo Roig, con 825 pesetas; Puebla de Benifasar, Alfondoguilla, Torrechiva, con 625; Caserio de San Vicente en Cortes, con 500; Canales, con 275; Herbeset, con 250; Caserio de los Calpes en pueblo Arenoso, Villanueva de la Reina, con 150.

—*Por concurso.*—*De niñas.*—Forcall, con 550 pesetas; Alcudia de Veo, Veo, Ahin, con 150; Higuera, Fuente la Reina, con 125; Torralba, con 100.

Las solicitudes en el término de un mes, á contar desde la insercion del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

BURGOS.—*Por concurso.*—*De niños.*—Pozo, con 825 pesetas; Salinas de Resio, con 525; Rublacedo de Arriba, con 250.

Las solicitudes hasta el 20 del actual.

PALENCIA.—*Por concurso.*—*De niños.*—Ventosa de Pisuegra, Villaprobe lo, con 625 pesetas; Villabermudo, con 500; Villasabariago, con 457,50; Pino del Rio, con 512,50; Vergaño, con 250; Moratinos, Vallespino de Aguilar, con 225; Quintanilla de Hormiguera, con 200; Villarmienzo, Villaprobiano, con 125; Arroyo, con 112,50.

—*Por concurso.*—*De párvulos.*—Torquemada, con 550.

Las solicitudes hasta el 15 del actual.

### CONSULTAS.

PREGUNTA. Vacando en esta provincia una Escuela de 1.100 pesetas, en virtud de traslacion del que la posee, despues de anunciadas las oposiciones, ¿debe ó no proveerse por oposicion en las mismas anunciadas de antemano?

RESPUESTA. Segun el contenido de la regla décima de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, hoy vigente, creemos que todas las Escuelas de categoría de oposicion deben proveerse primero por concurso, sea cualquiera la época en que vaguen; y sólo deben proveerse por oposicion, cuando por falta de aspirantes, ó por otra causa, no hayan sido provistas en el concurso en que fueron anunciadas.

PREGUNTA. ¿Tiene obligacion el Ayudante de Escuela pública de asistir á la clase de adultos?

RESPUESTA. El Ayudante de una Escuela pública no tiene más obligaciones que las que su nombramiento y titulo de empleo le impongan.

PREGUNTA. Un Maestro solicita traslacion á otra provincia por concurso; presenta su hoja de méritos y servicios, y no es trasladado; vuelve otra vez á hacer concurso y solicita con otra hoja de méritos y servicios siguiendo de Maestro en el mismo pueblo que cuando solicitó la primera vez. Ahora sigue en el mismo pueblo y quiere ser trasladado á la misma provincia en que tiene presentadas las dos hojas de méritos y servicios. ¿Será suficiente referirse en la solicitud á la hoja ú hojas ya presentadas, ó es preciso mandar otra?

**RESPUESTA.** A cada pretension debe acompañar una hoja de méritos y servicios, por cuanto cada expediente de traslación, concurso ó oposición, debe contener todos los documentos legales que lo formaron.

**PREGUNTA.** Un Maestro vive en una provincia en la que cuando llegan los anuncios de los concursos, no le queda tiempo para solicitar. Supuesto esto, si hace una solicitud ¿podrá esta servir para solicitar todas las Escuelas que queden vacantes de la misma categoría y sueldo que la que desempeña, y para todos los concursos, ó tendrá que hacer otra cada vez que haya anuncios de Escuelas vacantes por concurso?

**RESPUESTA.** Cada vez tiene precision de solicitar lo que en virtud del anuncio pretenda. El hecho de llegar tarde los anuncios merece fijar la atención del Sr. Director de Instrucción pública.

**PREGUNTA.** Un individuo se examinó de Maestro elemental de primera Enseñanza en 1829 principiando á ejercer sus funciones en Alcolea del Rio con Escuela particular, hasta el 13 de Enero de 1833, que fué nombrado titular de la Escuela pública de niños de dicha villa, la que ha venido desempeñando sin interrupcion y con buenas notas hasta el presente.

¿Qué derechos tiene adquiridos en su larga y penosa carrera? Dicen algunos antiguos Profesores que una ley que se promulgó sobre Instrucción primaria en 1825 dice: Si el Maestro se inutilizare en el servicio á los 20 años, tendrá la jubilacion de la tercera parte de su sueldo: si á los 30 dos tercias partes, y no dice más, segun me han informado. ¿Y por los 40 ya cumplidos? Esta es la duda que se me ofrece, y desearia que apelando á los profundos conocimientos que le adornan, me digese lo que hay de fijo sobre el particular.

**RESPUESTA.** Los Maestros que principiaron á servir Escuelas públicas en propiedad antes de la Ley de 21 de Julio de 1838, y han continuado sin interrupcion en la enseñanza pública, tienen derecho á la jubilacion que establece el plan y Reglamento de Escuelas de 16 de Febrero de 1825. Por lo tanto, si el Maestro en cuestion principió á servir como propietario en Escuela pública obtenida legalmente con arreglo á la legislacion que entonces existia, en el año de 1833, que se cita, y ha continuado sin interrupcion en su Escuela, tiene sin disputa derecho á que se le jubile; pero al efecto es preciso tener en cuenta: 1.º Que en el año de 1829 no habia titulos elementales, por lo que no pudo este Maestro á que se refiere la consulta, recibirse de Maestro elemental en aquel año, como se dice: 2.º Que los titulos en aquella época eran unos de 1.ª y 2.ª clase, y otros de 3.ª y 4.ª: 3.º Que si el titulo que obtuvo fué de 1.ª y 2.ª clase, este Maestro está considerado como *Elemental*, en virtud de la Real orden de 3 de Julio de 1846: 4.º Que si su titulo fué en aquella época de los de 3.ª y 4.ª clase, debió sufrir un examen para poder ejercer en pueblos mayores de 100 vecinos, cambiando, en virtud de dicho examen, su titulo antiguo por el de Maestro elemental, como se dispone en Reales órdenes de 26 de Diciembre del 46, 17 de Agosto del 47, 12 de Octubre del 49, 23 de Enero del 50, 9 de Mayo de id., y 17 de Julio del mismo año: 5.º Que si el Maestro obtuvo su Escuela por oposicion, tiene á los 35 años de servicio derecho á dos tercias partes del sueldo, esté ó no inutilizado para el servicio: 6.º Que si el Maestro no obtuvo la Escuela por oposicion, y se inutiliza inculpablemente, tiene derecho tambien á los dos tercios de su haber llegando á 50 años de servicio; y por último, que ni la Ley señala mayor pension á los que cuenten mayor número de años de servicio que los 35 en el primer caso y los 50 en el segundo, ni conocemos caso alguno en que se haya concedido más pension que los referidos dos tercios, haya sido cualquiera el número de años que excediese de los indicados.

## VARIEDADES.

LOS DIÁLOGOS DEL BACHELER

JUAN PÉREZ DE MOYA.

(continuacion.)

9.223,372.036,854.775,808

Para saber ahora lo que todas sesenta y cuatro montan, quitareis del doble de esta última la suma de la primera, que es uno, y la resta es el número, y la suma de los granos que son menester para todas las casas del Ajedrez (1), que es esto que se sigue:

18.446,744.073,709.551,615

Y porque más fácilmente se pueda numerar esta suma, la reduciré á otra más pequeña suma, y que valga tanto una como otra. Para lo cual pongo por caso, que un cuartillo de trigo tenga treinta mil granos, poco más ó menos: á este respecto el celemin tendrá ciento y veinte mil, y la fanega un ciento; y cuatrocientos y cuarenta mil granos; y un cahiz (que es una medida que vale doce fanegas) tendrá diez y siete cientos, y doscientos y ochenta mil granos. Asimismo pongamos que un carro lleva seis cahices de trigo, que montan ellos 103.680,000 granos; pues á este respecto, ¿cuántos carros llevarán los granos de trigo que montan las sesenta y cuatro casas del Ajedrez? Para saberlo, partireis los granos de todas las casas del Ajedrez, por los granos que montan los seis cahices que lleva un carro, y vendrá á la particion ciento y setenta y seis mil y novecientos y diez y nueve cientos, y novecientos y ochenta y cinco mil y doscientos y setenta y ocho carros. Y tantos carros digo que son menester para llevar los granos del Ajedrez, y mas sobran cinco cahices, y tres cuartillos, y veinte y un mil y seiscientos y quince granos, que tendrá bien en que entender otro carro para llevarlos. Cosa, cierto, que pone admiracion el creer lo que hace.

*Damon.*—¿Qué os parece, Sr. Antímaco?

*Antímaco.*—Estoy tan admirado, que tengo por cierto que la mayor parte de los que lo oyeren lo tendrán por fábula. Principalmente que hay algunos que no creen sino lo que ven y entienden.

*Lucilio.*—Para esos el mejor remedio es remitirlo á la prueba.

*Sofronio.*—Amigos, ya yo he hecho mi deber; vaya por el orden, y hable el que tras mí ha de hablar, por que examinemos aquí las preguntas curiosas de Aritmética que se ofrecieren, especialmente las que nosotros supiéremos.

(1) Este problema, sorprendente como todos los de combinaciones y progresiones en que entran números un poco crecidos, consiste solamente en sumar los términos de una progresion geométrica de 64 términos, siendo 1 el primero, y 2 la razon.

Esta suma se halla por la fórmula:

$$S = \frac{uq - a}{q - 1}$$

en que  $a$  representa el primer término;  $u$  el último y  $q$  la razon. Aplicando esta fórmula al caso presente, la razon  $q$  vale 2, y por consiguiente el denominador  $q - 1 = 1$ . De aqui resulta la regla que da el autor, que consiste solo en multiplicar el último término por la razon y restar la unidad, que es el primer término.

La cantidad de trigo que resulta es tan fabulosa que para obtenerla sería preciso sembrar de trigo toda la superficie de la tierra 70 años, y para comprarle se necesitaria el presupuesto general de España 100.000 años.

*Lucilio.*—Páreceme que á Damon le viene la mano.

*Antimaco.*—Eso sí, comience Damon, que yo aún todavía estoy imaginando si puede ser lo de los carros del trigo; y cierto que si es así, que la primera merced que á Dios pido es un Ajedrez de trigo.

*Damon.*—Escuchad, pues lo que yo diré, más fácilmente lo percibireis que lo que se ha tratado. Uno compró 20 perdices por ocho reales, cada cinco perdices á razon de dos reales; este hombre quiere despues tornar á vender las mismas 20 perdices al mismo precio que las compró, y ganar algo por su trabajo. Pídesse: ¿qué diligencia se podrá tener para ganar algo, revendiéndolas al precio que las compró? Esta cuenta declararé, pues se me concedió licencia, de esta manera. Las 20 perdices las dividireis en dos partes iguales; conviene á saber, en diez mejores y en diez no tales. Hecho esto, vendereis cada par de estas diez perdices mejores por un real, y cada tres perdices de las otras diez, que no son tales, por otro real. Y de esta manera dareis cinco perdices por dos reales, como al principio se compraron, y se ganará una perdiz, al parecer, en la segunda venta. Porque de las buenas, dando cada dos por un real, hareis cinco reales; y de las otras diez, dando cada tres por otro real, se hacen tres reales, y sobra una, y así se sacará el caudal que todas costaron, que fueron ocho reales, y queda una perdiz de ganancia (1).

*Lucilio.*—Así parece, mirándolo de presto, aunque á la verdad, de esta cuenta y de las que por mi parte diré, no se seguirá mayor utilidad que cumplir con nuestra conversacion; porque á donde está Sofronio, si algunas delicadezas esta Arte tiene, de él las habremos de oír.

Y pues ninguno puede dar lo que no tiene, la mia será decir cómo un hombre repartió á tres criados suyos 120 limones, dando á uno 60, á otro 40 y á otro 20, para que los vendiesen. Y mandó que vendiese primero el mozo que llevaba 60, y que despues vendiesen los otros al mismo precio y respecto, y que trajesen tantos dineros el uno como el otro. Pídesse: ¿cómo se venderán los sesenta primeros para que vendiendo todos tres al mismo respecto traigan tantos dineros unos como otros? Esta cuenta declararé presto, por no detenerme en palabras. El que llevó 60 dió cada siete limones por una tarja, (2) y si algunos limones le sobraban menos de siete, daba cada uno por tres tarjas, y de esta manera dió los 56, que son ocho sietes, por ocho tarjas, y los cuatro que le quedaron dió cada uno por tres tarjas, y así hizo de ellos 12 tarjas, y ocho que habia hecho de los 56 que habia vendido primero á razon de siete limones cada tarja; montan 20 tarjas; y así respondereis que el mozo que llevaba sesenta limones hizo 20 tarjas. Y al mismo precio vendió el otro mozo los 40 limones que su amo le dió, y hizo 20 tarjas, porque dió los 35 por cinco tarjas, por causa que en 35 hay cinco

(1) Esta cuestion, lo mismo que las siguientes de los limones y las cidras, no tienen importancia alguna matemática, ni dependen más que de establecer unos precios arbitrarios y hasta ridiculos para las perdices ó limones que se venden.

(2) La tarja era una moneda. Habia tres clases de tarjas, llamadas de á veinte, de á nueve y de á cuatro, que valian respectivamente veinte, nueve y cuatro maravedís.

sietes, y los otros cinco que le sobraron diólos por 15 tarjas, porque daba cada uno por tres tarjas, como hizo el primero, y así montan 20. Asimismo vendió el mozo que llevaba veinte limones, dando los catorce, que son dos sietes, por dos tarjas, y los seis que le quedaron por 18, dando cada uno por tres, como los primeros hicieron, y así cumplieron lo que su señor les mandó, vendiendo todos á un precio, y haciendo tanto dinero uno como otro, aunque unos llevaban más limones que otros.

El mismo efecto se hace si se reparten noventa limones, dando á uno cincuenta, y al otro treinta, y al otro diez, que guardando la orden que se tuvo en la cuenta precedente, llevará cada uno diez tarjas, y lo mismo es en algunos números divididos en tres partes, y que unas á otras se excedan en veinte.

*Antimaco.*—Estar á buen seguro, que no pudo acontecer en el Andalucía.

*Sofronio.*—No, sino en tierra de golosos.

*Damon.*—Prosiga el Sr. Antimaco con la orden.

*Antimaco.*—Señores, mal dirá uno sutilezas del Arte, de que aún no se saben los principios; mas por cumplir con la orden que llevamos en decir, páreceme contar un caso que pasó entre dos regatonas que vendian melones, sobre cuál de las dos tenia más suma de melones. Dijo la una á la otra: mirad la doña tal, qué presuncion por negros dos meloncillos que tiene, que en mi conciencia, que si uno de vuestros melones os compro, tendré doblados melones que vos. Respondió la otra diciendo: gracias á Dios, que no debíais vos hablar á do gentes hubiese, siendo quien sois: ¿meloncillos decís que tengo? pues no teneis vos muchos más que yo, que comprando uno de los vuestros tendré tantos como vos. Pídesse: ¿cuántos melones tenia cada una? Digo que la una tenia 7 y la otra 5, porque si la que tiene 5 compra uno á la que tiene 7, cada una tendrá 6: y si la que tiene 7 comprase uno á la que tiene 5, la una tendrá ocho y la otra cuatro, y así tendrá doblados melones la una que la otra (1).

(Se continuará.)

#### CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE «LA IDEA.»

- D. E. M. Y.—El Rasillo de Cameros.—Cubierta la suscripcion hasta fin de Abril próximo.  
 D. M. S. M.—Aranda de Duero.—Id. hasta fin de Enero del próximo año del 76.  
 D. T. S. L.—San Miguel.—Recibido el importe de la suscripcion por el año pasado. Se han agotado los ejemplares del número que V. reclama.  
 D. J. G. R.—La Campana.—Cubierta la suscripcion hasta fin de Junio próximo.  
 D. A. J. D.—Cabra.—Id. hasta fin de Setiembre. Se hará lo que V. dice.  
 D. M. P. O.—Palencia.—Recibida su carta y los sellos que la acompañaban.

(1) Este es un problema determinado de primer grado, con dos incógnitas. Sea  $x$  el número de melones que tenia la primera mujer, é  $y$  el que tenia la segunda. Como añadiendo un melon al número  $x$  que tenia la primera, debé resultar el doble de los que quedan á la segunda, tendremos la ecuacion

$$x+1=2(y-1)$$

Y como quitando uno á la primera, que tiene  $x$ , han de quedar iguales, resultará:

$$x-1=y+1$$

Estas dos ecuaciones reducidas nos dan:

$$2y-x=3$$

$$x-y=2$$

y resueltas  $y=7$ ;  $x=5$